

FC



Es la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público la que regula la composición de la Mesa de Contratación en las Entidades Locales. Así, dispone el número 10 de dicha Disposición Adicional:

*10. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades autónomas uniprovinciales.*

Consecuentemente con esto, y respondiendo a la consulta planteada:

- El Presidente de la Mesa debe ser un miembro de la Corporación (Alcalde o Concejal) o un Funcionario de la Corporación.
- Vocales pueden serlo tanto miembros electos de la Corporación como funcionarios y personal laboral (sin distinción si es temporal, fijo o indefinido).
- Vocales deben ser tanto el Secretario de la Corporación (o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico) como el Interventor.
- Secretario de la Mesa debe ser un funcionario de la Corporación.

Sin que especifique en calidad de qué (Presidente, Vocal o Secretario) este número 10 de la DA 2ª de la LCSP, en los municipios pueden integrarse en la Mesa personal al servicio de la Diputación.

Considerándose que esa integración debe ser siempre como vocal